



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03441-2008-PHC/TC

PIURA

CÉSAR AUGUSTO NOVOA CHÁVEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de diciembre de 2008, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Augusto Novoa Chávez contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 148, su fecha 2 de junio del 2008, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de enero de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los Vocales integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, que confirma la sentencia Juez del Sexto Juzgado Penal de Piura que lo condena a dos años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito contra la fe pública - falsificación de documentos, y contra don Juan Francisco León Guerrero, Juez del Sexto Juzgado Penal, quien expidió en primera instancia la sentencia condenatoria impuesta al recurrente (Expediente N.º 1915-2002).

Sostiene el accionante que en el proceso penal que se le siguió por la comisión de los delitos contra el patrimonio –defraudación– y contra la fe pública –falsificación de documentos–, previstos y sancionados en los artículos 197º, inciso 2, y 427º del Código Penal, respectivamente, los magistrados emplazados no especificaron si el documento falsificado era público o privado, modalidades que contempla el mencionado artículo 427º del Código Penal, deficiencia en la calificación jurídica del delito que se mantuvo desde la denuncia fiscal, situación que –sostiene– imposibilitó ejercer plenamente su derecho de defensa.

Con fecha 15 de mayo de 2008, el Quinto Juzgado Penal de Piura declara improcedente la demanda, por considerar que el proceso penal seguido contra el recurrente ha sido desarrollado regularmente.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03441-2008-PHC/TC

PIURA

CÉSAR AUGUSTO NOVOA CHÁVEZ

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare nulo todo lo actuado en el proceso penal seguido contra el demandante desde el auto de apertura de instrucción, de fecha 3 de setiembre de 2002, al habersele abierto instrucción por la comisión del delito de falsificación de documentos sin precisar la modalidad delictiva en que habría incurrido, esto es, si se trataba de falsificación de documento público o privado. Se alega la afectación del derecho de defensa.
2. Al respecto, tal como se advierte del análisis de los autos del expediente constitucional, al demandante se le abre proceso penal por la comisión del delito contra el patrimonio y contra la fe pública -falsificación de documentos, toda vez que en su condición de empleado de una entidad bancaria y junto a sus coprocesados habría adulterado documentos correspondientes a una solicitud de línea de crédito.
3. Si bien este Tribunal, anteriormente en los expedientes constitucionales N.º 3390-2005-HC/TC (Caso Margarita Toledo) y 214-2007-HC/TC (Caso Giovanna Huaco Velásquez) dictó sentencias estimatorias por tratarse de casos en los que no se había determinado en el auto de apertura de instrucción si la falsificación de documentos era de documentos públicos o privados, reclamación que en igual sentido es objeto de la presente demanda, este caso en concreto presenta particularidades que permiten descartar la presunta indefensión causada al demandante, por las siguientes razones: **a)** No resulta acreditado en autos que en el desarrollo del proceso penal que se le siguió al actor se haya instado a los jueces penales emplazados a corregir la falta de calificación penal que hoy es materia de su reclamación constitucional, lo que desvirtúa una actuación jurisdiccional deliberadamente arbitraria por parte de estos; **b)** El auto de apertura de instrucción que cuestiona el demandante contiene en su parte considerativa la descripción de la conducta ilícita que se le atribuye, haciéndose mención que la falsificación imputada recae en documentos que sustentan una solicitud de línea de crédito, que, como es de conocimiento público, son de naturaleza privada, por lo que la alegada indefensión por desconocimiento de los cargos concretos resulta enervada.
4. Cabe señalar finalmente que el mismo auto de apertura de instrucción fue cuestionado mediante proceso de hábeas corpus por la co – procesada del recurrente, doña Claudia Robles Kakiuchi, el mismo que fue igualmente desestimado por este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 2311-2007-PHC/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03441-2008-PHC/TC

PIURA

CÉSAR AUGUSTO NOVOA CHÁVEZ

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL